



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

LP-SC-016-2022 BIS

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo subsecuente se le denominará "ASEJ", y por otra parte **ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS S. A. DE C. V.**, a través de su **DIRECTOR GENERAL, ARQUITECTO JAIME FERNÁNDEZ GARIBAY**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

1. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Que en virtud de lo establecido en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
3. Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona jurídica denominada **ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS S. A. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la escritura pública tres mil ciento setenta y cuatro, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del licenciado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, notario público titular número 90 de dicha municipalidad.

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS S. A. DE C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa de la Licitación Pública LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



- b) Que el arquitecto **JAIME FERNÁNDEZ GARIBAY**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Director General, mediante la escritura pública descrita en el párrafo que antecede; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.
- c) Que señala como su domicilio fiscal y convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la avenida Acueducto cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, piso once, oficina cuatro, colonia Real Acueducto, en Zapopan, Jalisco, código postal cuarenta y cinco ciento dieciséis.
- d) Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales e infraestructura, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y el servicio objeto del mismo.
- e) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por la "ASEJ", en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.
- f) Que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para ésta Auditoría, también las normas que regulan la prestación de los servicios, así como el contenido de las Bases y Anexos de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ"** que son parte integrante del presente Contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

Ambas partes declaran:

Que de conformidad con lo establecido en artículo 72, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ"**, se adjudicó al proveedor **ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS S. A. DE C. V.**, el **servicio de mantenimiento correctivo** a los tres elevadores de la "ASEJ" marca Schindler, por la cantidad de **\$737,191.60 (setecientos treinta y siete mil, ciento noventa y un pesos 60/100 M. N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido y el **servicio de mantenimiento preventivo en modalidad integral** a los tres elevadores de la "ASEJ" marca Schindler por un período de doce meses por la cantidad de **\$260,304.00 (doscientos sesenta mil trescientos cuatro pesos 00/100 M. N.)** Impuesto al Valor Agregado Incluido.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y **ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS S. A. DE C. V.**, derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa de la Licitación Pública LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio de mantenimiento correctivo a los tres elevadores de la "ASEJ" marca Schindler y el servicio de mantenimiento preventivo en modalidad integral a los tres elevadores de la "ASEJ" marca Schindler, este último, por un período de doce meses, de conformidad con el acuerdo de adjudicación directa **AD/DGA/ASEJ/005/LP-SC-016-2022 BIS** de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, Bases y Anexos de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ"**, documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$737,191.60 (setecientos treinta y siete mil, ciento noventa y un pesos 60/100 M. N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido por el servicio de mantenimiento correctivo a los tres elevadores de la "ASEJ", marca Schindler y **\$260,304.00 (doscientos sesenta mil trescientos cuatro pesos 00/100 M. N.)** Impuesto al Valor Agregado Incluido por el servicio de mantenimiento preventivo en modalidad integral por un período de doce meses.

"EL PROVEEDOR" acepta que se le retenga el cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes de Impuesto al Valor Agregado, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado, de conformidad con los fundamentos legales establecidos en la Cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** de este contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado para el servicio de mantenimiento correctivo en una sola exhibición, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, dentro de los cinco días posteriores a la recepción del servicio adjudicado, factura y reporte correspondiente, a entera satisfacción por parte de la "ASEJ".

La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado para el servicio de mantenimiento preventivo en modalidad integral de manera proporcional mensualmente por un período de doce meses, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, dentro de los cinco días posteriores de cada mes a la recepción del servicio adjudicado, factura y reporte correspondiente, a entera satisfacción por parte de la "ASEJ".

CUARTA. DE LA ENTREGA DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio de mantenimiento correctivo a los tres elevadores de la "ASEJ" marca Schindler descrito en las Bases y Anexos de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ"** en las instalaciones de esta Auditoría, antes del treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo en modalidad integral a los tres elevadores de la "ASEJ" marca Schindler descrito en las

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS S. A. DE C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa de la Licitación Pública LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Bases y Anexos de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-106-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ" en las instalaciones de esta Auditoría, antes del último día hábil de cada mes durante los meses correspondientes al periodo que corre desde diciembre de dos mil veintidós y hasta diciembre de dos mil veintitrés.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que los servicios adjudicados cumplan con la calidad y oportunidad señalada en el Acuerdo de Adjudicación, Bases y Anexos de la referida Licitación Pública y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes de la recepción de los bienes y servicio adquiridos:

- a) Original de la Orden de Compra;
- b) Impresión de la(s) factura(s) electrónica(s) (CFDI);
- c) Archivos PDF y XML de la(s) factura(s) electrónica(s);
- d) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago;
- e) Cartas garantía y fianzas.
- f) Constancia de recepción del servicio contratado a entera satisfacción de la "ASEJ".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los trabajos desarrollados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. Para garantizar la aplicación del cumplimiento del contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a favor de la "ASEJ", las siguientes fianzas expedida por una institución mexicana debidamente autorizada:

Fianza de cumplimiento por un monto del 10% (diez por ciento) del valor total de lo adjudicado, sin incluir impuestos, de acuerdo a su propuesta económica presentada, para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones asumidas mediante las presentes Bases, sus propuestas y el contrato respectivo, y en su caso, la prórroga o espera que se autorice, así como de las siguientes garantías:

1. Por defectos y/o vicios ocultos, daños y/o perjuicios y en general, por la buena calidad o la prestación de los bienes y/o servicios adjudicados, cuando sean de características inferiores a los solicitados, y/o cuando dichos bienes y/o servicios difieran en perjuicio de la convocante.
2. Las responsabilidades en que llegaren a incurrir sus empleados, en perjuicio de la convocante.

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS S. A. DE C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa de la Licitación Pública LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



Fianza de fidelidad por un monto de \$50,000.00 M. N. (cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), asimismo, dicha fianza deberá tener una vigencia de tres meses o hasta que concluya con la prestación del servicio, a partir de la fecha de emisión de fallo.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga, durante la vigencia del presente Contrato, a responder por los defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los servicios adjudicados, además de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir, en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” deberá otorgar las siguientes cartas garantía:

- a) El proveedor deberá entregar en hoja membretada carta garantía por un mínimo de 12 meses por la calidad del servicio realizado, así como responder por los defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de sus servicios, además de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido su personal a cargo.
- b) Presentar carta garantía por un mínimo de 6 meses en piezas e instalación, especificando cobertura.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”. Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir con lo solicitado, en apego a las Bases y Anexos de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-016-2022 BIS “MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ”**.
- d) Presentar a la “**ASEJ**”, cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con el suministro de los servicios adjudicados.
- e) Responder por cualquier gasto derivado de los daños a los bienes que sean ocasionados por actos u omisiones del personal de “**EL PROVEEDOR**” durante el servicio de mantenimiento correctivo y el servicio de mantenimiento preventivo en su modalidad integral a los tres elevadores de la “**ASEJ**” marca SCHINDLER

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA “ASEJ”. Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Entregar a “**EL PROVEEDOR**” la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS S. A. DE C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa de la Licitación Pública LP-SC-016-2022 BIS “MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ”

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento y autorización por escrito de la "ASEJ".

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a la "ASEJ" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "ASEJ", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "ASEJ" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir para suministrar el servicio contratado y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el proveedor tenga atraso en la entrega de los bienes y prestación de los servicios por cualquier causa que no sea atribuible a la "ASEJ", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS S. A. DE C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa de la Licitación Pública LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN ADJUDICADO	
Días naturales de atraso	Porcentaje de pena aplicable sobre el monto total del contrato
De 01 (uno) y hasta 05 (cinco)	3% tres por ciento
De 06 (seis) y hasta 10 (diez)	6% seis por ciento
De 11 (once) y hasta 20 (veinte)	10% diez por ciento
De 21 (veintiún) días en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la Convocante

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado.

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. SALVEDAD. Las partes manifiestan que, en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe, por parte de los contratantes y que no existe vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ", y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV, 2° numeral 1, fracción I; 3°, numeral 1 fracción V; 13, 24 numeral 1 fracción X, 47 numeral 1 y 2; 72 numeral 1, fracción VIII, 73, fracción I, 74, 143 numeral 1, 145 numeral, fracción I, 148 y 149 de la Ley de Compras

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS S. A. DE C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa de la Licitación Pública LP-SC-016-2022 BIS "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES DE LA ASEJ"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1º; 3º fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el “Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán, en primer lugar, al procedimiento establecido por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y señalado en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del presente Contrato, y en segundo lugar, a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

“ASEJ”

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

“EL PROVEEDOR”

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

ARQUITECTO JAIME FERNÁNDEZ GARIBAY
DIRECTOR GENERAL DE ELEVADORES MULTINACIONALES
PERSONALIZADOS S. A. DE C. V.

RHG/GPGA/JAE/RABR